

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CELULAS OBTENIDAS DE LA SANGRE REMANENTE EN EL CORDON UMBILICAL/PLACENTA LUEGO DE OCURRIDO EL PARTO.

Entre:

BANCO DE CELULAS MADRE DEL INTERIOR S.R.L., representada en este acto y en su carácter de socios Gerentes por Sra. Maria Pilar San Martin (Apoderado), carácter que acredita con el poder otorgado por el escribano de la ciudad **Dr. José L. Giacomodonato**, según Escritura Pública Nro. 4 de fecha 14 de enero de 2008; con domicilio en **Bv. Oroño 1588**, de la ciudad de Rosario; en adelante denominado "El Prestador", y; El/Los Sres _____ con _____ y _____ con domicilio en _____, de _____, con el consentimiento pleno del / los progenitores del niño/a por nacer, único beneficiario del servicio acordado, quienes rubrican el presente contrato y en adelante el "Prestatario".

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El Prestador se obliga a realizar la concentración, criopreservación y almacenamiento en estado de congelación de las células sanguíneas mononucleares con alto contenido de células madre obtenidas de la sangre fetal remanente en los vasos placentarios y el cordón umbilical, en adelante la "Muestra", inmediatamente después del nacimiento del bebé a quien representa el Prestatario, durante el tiempo que tenga vigencia el presente contrato.

SEGUNDO: CONDICIONES Y TERMINOS GENERALES

El prestatario, que firma de conformidad el presente contrato manifiesta expresamente BAJO DECLARACIÓN JURADA que:

2. (i).- La decisión de recolectar, procesar y almacenar el espécimen es un acto voluntario y de completa libertad ejercida por él, en nombre de su representado. Que no ha sido inducido a tomar tal decisión siendo esta tomada con plena libertad y discernimiento.
2. (ii).- Previamente a la celebración del presente contrato ha consultado con un médico de su confianza y totalmente ajeno al Prestador, sobre el proceso de recolección y preservación de la Muestra, así como su posible uso en el futuro, conociendo sus posibilidades y limitaciones actuales. Manifiesta que no le quedan dudas sobre el procedimiento contratado y que ha efectuado al profesional de su confianza y a los profesionales de **Banco de Células Madre del Interior S.R.L.** todas las consultas relacionadas al acto a someterse.
2. (iii).- El Prestador no garantiza que la Muestra guardada pueda curar o ser usada para tratar todas las enfermedades en la actualidad o en el futuro, no existiendo hasta el momento marco jurídico regulatorio para el procedimiento de criopreservación de sangre de cordón umbilical para uso autólogo. Asimismo acepta que su representado probablemente nunca desarrolle alguna enfermedad que requiera de la utilización de la Muestra y que ésta podría no

ser utilizada.

2. (iv).- No se considerará que existe relación comercial alguna entre las partes, si al momento de ingresar la muestra al laboratorio de **Banco de Células Madre del Interior S.R.L.** , el prestatario no hubiere suscripto y entregado la totalidad de la documentación completa y que se detalla a continuación:

- 1) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
- 2) CONSENTIMIENTO INFORMADO DE RECOLECCION.

TERCERA: DE LA RECOLECCION DE LA MUESTRA

3. (i).- La recolección de la Muestra no es responsabilidad del Prestador, ya que no es un servicio que integre el presente contrato.

3. (ii).- El Prestador se compromete a comunicarse, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la firma del presente contrato, con el médico obstetra designado por la madre del niño/a por nacer a los efectos de comunicarle la decisión de la misma de recolectar la Muestra y ofrecerle todo el asesoramiento y la asistencia que requiera para llevar a cabo ese cometido. El Prestador podrá designar un asistente de recolección para que se encuentre presente en el momento del nacimiento, con la finalidad de que colabore con el médico actuante y/o su equipo en la obtención de la Muestra.

3. (iii).- El Prestatario sabe y conoce que durante el proceso de recolección pueden existir circunstancias no previsibles que podrían dificultar total o parcialmente la misma y/u obtener el volumen suficiente para ser criopreservado y almacenado.

CUARTO: DEL MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE DE LA MUESTRA

4. (i).- Una vez recolectada la muestra y guardada en el bolso del Kit, debidamente sellada, será entregada al Prestatario o a quien éste designe, quien será responsable de su entrega en condiciones adecuadas en el Laboratorio que le haya indicado el Prestador, en el más corto tiempo posible.

4. (ii).- El prestatario conoce que el tiempo transcurrido entre la recolección y su efectiva criopreservación puede actuar en desmedro de la Muestra. La recolección, el mantenimiento en condiciones adecuadas, el transporte y la entrega de la Muestra para su procesamiento, criopreservación y almacenamiento será responsabilidad del Prestatario, por lo que se libera expresamente al Prestador de cualquier responsabilidad sobre fallas o inconvenientes que pudieran existir en la recolección, preparación, mantenimiento, transporte y entrega de la Muestra al Laboratorio donde será procesada, criopreservada y almacenada, afecten o no dichas fallas o inconvenientes a la viabilidad de la Muestra.

4. (iii).- El prestatario se hace responsable y toma a su exclusivo cargo, sea residente en la República Argentina o en el extranjero, el costo y las gestiones que fueran menester para el traslado de la Muestra, conforme las normas sanitarias y legislación vigentes en el país, desde el lugar de extracción de la misma hasta el Laboratorio donde será procesada, criopreservada y almacenada, designado por el Prestador, como así también, una vez que esté criopreservada, desde

el Laboratorio donde se encuentre almacenada en estado de congelación hasta el lugar de destino que el Prestatario determine, si éste decide, o necesita, trasladarla por cualquier motivo.

QUINTO: DE LA CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO

5. (i).- El Prestatario autoriza expresamente a que la Muestra sea procesada y criopreservada en el Laboratorio que designe el Prestador.

5. (ii).- El Prestador se reserva el derecho de rechazar el procesamiento y criopreservación de la muestra cuando ésta no presente las condiciones mínimas y necesarias para ser procesada y criopreservada. En este caso el Prestatario recibirá la devolución de los ítems a los que se hace referencia en el punto 10 (ii). El Prestador se encuentra facultado para que en el caso de que la muestra no pueda ser procesada por no cumplir con los requisitos mínimos e indispensables, a desechar la misma bajo las más estrictas normas de bioseguridad.

5. (iii).- El Prestador se reserva, bajo su criterio, el derecho a desechar cualquier componente de la sangre que no sea criopreservado, incluyendo, pero no limitado a, plasma y/o glóbulos rojos excedentes después del procesamiento de la Muestra para su criopreservación.

5. (iv).- El Prestatario autoriza expresamente a que el Prestador realice el almacenamiento de la Muestra en una unidad de almacenamiento operada por el Prestador, siendo éste el único responsable sobre la criopreservación y almacenamiento de la Muestra.

5. (v).- El Prestador se reserva el derecho de trasladar la Muestra a otra unidad de almacenamiento o de cambiar dicha unidad de lugar, si así lo estima conveniente, siendo el único responsable de dicho traslado o cambio. En el supuesto de que dicho cambio o traslado sea de un Laboratorio establecido en el extranjero al / los ubicados en territorio nacional o viceversa, se requerirá del consentimiento por escrito del Prestatario. El Prestatario será informado por escrito del lugar donde haya sido trasladada la muestra.

5. (vi) Con el fin de minimizar riesgos frente al hipotético caso de destrucción total, no intencional, de la muestra principal por cualquier motivo (catástrofe, desastres naturales, etc.), el Prestador se encuentra facultado a que, en el momento de procesamiento de la muestra recolectada, una pequeña alícuota sea separada de dicha muestra principal, para ser la mismo criopreservada y almacenada (también en Nitrógeno líquido), en una unidad de almacenamiento distinta de la unidad en que encontrara la muestra principal. Esta alícuota almacenada en un crioval tendrá carácter de Muestra de resguardo (backup). Si bien ésta alícuota posee las misma condiciones que las muestra principal, esto no asegura la reconstrucción total de ésta última.

SEXTO: DE LA PROPIEDAD Y DISPOSICION DE LA MUESTRA

6. (i).- La única persona que puede ejercer sobre la muestra actos de disposición es quien ejerza la Patria Potestad del niño/a del cual dicha Muestra fue obtenida, ya que dicha persona lo representará en la propiedad de la misma hasta que el niño adquiera la mayoría de edad establecida por Ley . Al momento en que la persona cuya Muestra fue guardada llegue a la mayoría de edad antes mencionada, su "PROPIEDAD", y por ende, todos los actos y acciones

derivados de la misma serán transferidos a éste, quien deberá confirmar el Contrato con el Prestador, salvo que dicha persona designe por escrito a un tercero como titular de esos derechos, en cuyo caso el Contrato se reformulará con el/ los designado/s.

SÉPTIMO: DEL CONSENTIMIENTO PARA PRUEBAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

7. (i). - Se autoriza al Prestador a realizar a la madre las pruebas serológicas de rigor para Bancos de Sangre: detección de anticuerpos contra: sífilis, toxoplasmosis, citomegalovirus, hepatitis B, hepatitis C, HIV 1-2, HTLV I-II, Chagas y brucelosis , siendo la rúbrica del presente Contrato prueba suficiente de su conformidad.

7. (ii).- En caso de resultar positiva cualquiera de las pruebas de enfermedades infecciosas transmisibles por sangre a que se refiere el punto 7.(i), el Prestador comunicará de inmediato el resultado a la madre.

7. (iii).- En el caso de obtenerse resultados positivos en las pruebas serológicas mencionadas en el punto 7 (i), y que los mismos sean desconocidos por la madre al momento de la comunicación a que se refiere el punto 7 (ii), se deberán llevar a cabo pruebas confirmatorias cuyos resultados se adjuntarán al legajo. En los casos en que éstas ya hayan sido realizadas previamente por la embarazada ésta proporcionará fotocopias de los resultados, que se adjuntarán al legajo. Las pruebas confirmatorias preferentemente serán realizadas por el prestador que **Banco de Células Madre del Interior S.R.L.** tiene contratado para realizar la serología de rutina, pero podrán ser realizadas por otro laboratorio idóneo que el Prestatario elija, en todos los casos el Prestatario se hará cargo de cubrir los costos, por sí mismo o por intermedio de su cobertura de salud y de proporcionar a **Banco de Células Madre del Interior S.R.L.** las copias de los resultados obtenidos. El Prestador queda liberado de cualquier responsabilidad en la prestación de estos servicios realizados por terceras personas.

7. (iv). El Prestatario, en este acto autoriza que en el supuesto de que alguna de las pruebas serológicas mencionadas en el punto 7 (i) sea positiva y que no se cumplimente en un plazo de 20 (veinte) días corridos su obligación de aportar los exámenes confirmatorios, éstos se lleven a cabo por un tercero y está de acuerdo en cubrir los costos que ello genere.

OCTAVO: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

8. (i).- El Prestatario podrá rescindir el presente contrato sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente su decisión al Prestador con una antelación no menor a 90 días corridos anteriores al vencimiento de la cuota anual de criopreservación en vigencia en ese momento. En caso de que el Prestatario decidiera rescindir, quedarán a favor del Prestador, las sumas que fueran abonadas en forma anticipada. La muestra criopreservada deberá ser retirada siguiendo las formas establecidas en el apartado 9 (i) no después de que venza la cuota de mantenimiento en vigencia. En caso de no ser retirada la muestra al vencimiento de la cuota vigente al momento de rescisión automáticamente operarán los términos del apartado 8 (ii).

8. (ii).- En caso de que el Prestatario dejare de pagar la cuota de almacenamiento en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, transcurridos 90 (noventa) días corridos del vencimiento de la mencionada cuota,

automáticamente, luego de haberse comunicado fehacientemente la falta de pago al domicilio informado al Prestador, comenzará a correr el plazo de GRACIA. Dicho Plazo es de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de ser recibida por el Prestatario la comunicación fehaciente de la falta de pago, y durante el mismo el Prestatario deberá acercarse a las oficinas del Prestador y RETIRAR la muestra que el Prestador tuviere criopreservada. Si el Prestatario NO retirara la Muestra en dicho plazo, se dará por rescindido el presente contrato y se ejecutará la cláusula de consentimiento y disposición a favor del Prestador detallada en el punto 8 (v) del presente apartado.

8. (iii).- El Prestador no podrá rescindir el presente contrato sin expresión de causa. Así mismo, si decidiera rescindirlo, deberá notificar en forma fehaciente al Prestatario con una antelación no menor a 90 (noventa) días corridos. En este caso el Prestador devolverá las sumas abonadas anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, descontando el tiempo transcurrido desde la respectiva contratación hasta el retiro de la Muestra por el Prestatario o quien él designe.

8. (iv).-

1) El Prestador, para el eventual caso de cesar en su actividad por su propia voluntad deberá comunicar en forma fehaciente tal decisión al prestatario con una antelación de 90 (noventa) días corridos. En dicho caso el Prestador deberá rembolsar las sumas que se hayan abonado anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, descontando el tiempo transcurrido desde la contratación hasta el efectivo retiro de la muestra. Así mismo, el Prestador se compromete a sugerir al Prestatario un Banco de células madre idóneo alternativo para continuar con el almacenamiento de la Muestra criopreservada.

2) Si el Prestador decidiere transferir el presente contrato a un nuevo prestador, dicho prestador deberá respetar todas las cláusulas y condiciones del contrato objeto de dicha transferencia. Asimismo, deberá comunicar tal decisión al Prestatario con una antelación de 90 (noventa) días corridos. En esa comunicación figurará el nombre, domicilio y forma de contacto con el prestador a quien se transferirá el presente contrato. Si el prestatario NO está de acuerdo con el Nuevo Prestador designado por **Banco de Células Madre del Interior S.R.L.**, podrá ejecutar la cláusula 8 (i), con los derechos y obligaciones allí estipulados.

8. (v).- CONSENTIMIENTO DE DISPOSICION DE LA MUESTRA A FAVOR DEL PRESTADOR:

Por el presente autorizo al Prestador a que en caso de ocurrir lo contemplado en la cláusula 8 punto (ii) del presente contrato, disponga de la Muestra de células madre de cordón umbilical criopreservada que mantiene almacenada y registrada bajo el número de dominio que indica el presente contrato para su

a) DESTRUCCIÓN (serán desechadas) o

b) DISPOSICION PARA EVENTUALMENTE SER UTILIZADAS PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

* El Prestatario deberá firmar al lado de la opción deseada y tachar la opción NO deseada, de manera que la opción NO deseada siga legible.

8. (vi).- En caso que el Prestatario desee ceder el contrato a un nuevo Prestatario, al igual que si se hace la cesión al propietario biológico de la Muestra una vez que éste haya alcanzado la mayoría de edad, se confeccionará un nuevo contrato acorde a la situación que se plantee.

NOVENO: DEL RETIRO DE LA MUESTRA POR EL PRESTATARIO

9. (i).- La solicitud para retirar la Muestra por el Prestatario deberá hacerse por escrito mediante el formato proporcionado por el Prestador, debidamente firmado, indicando el nombre y documento de identidad de la persona a quien se le realizará la entrega de la Muestra, así como el día y hora de la misma. Quien retire la Muestra dejará firmado un recibo de recepción conforme de la misma que quedará archivado en el legajo del contrato.

9. (ii).- El retiro de la Muestra no implica cargo alguno al Prestatario, los padres del propietario de la Muestra, tutores o titular de los derechos. Sin embargo los medios y gastos que se generen por el acondicionamiento de la Muestra para su traslado, el mantenimiento del estado de congelación, el transporte y la entrega de la misma donde sea que se decida, deberán ser proporcionados y costeados por el Prestatario.

DECIMO: DE LAS CUOTAS Y PLAN DE PAGOS

10. (i).- La cuota de Inscripción incluye: los gastos administrativos generados por la realización del contrato, el Kit de Recolección, el asesoramiento y honorarios del obstetra actuante en el nacimiento por la recolección de la Muestra.

10. (ii).- La cuota de Procesamiento y Criopreservación incluye: Todos los suministros y consumibles requeridos para el procesamiento y criopreservación proporcionados por el Prestador, libres de contaminación microbiológica. Las pruebas serológicas de rigor para Bancos de Sangre. Un sistema de almacenamiento de la muestra sumergida en Nitrógeno líquido y el mantenimiento del nivel de nitrógeno requerido durante el primer año de almacenamiento).

10 (iii).- El Prestatario deberá cumplimentar con las siguientes obligaciones monetarias:

a) Cuota de Inscripción según corresponda a la edad gestacional al momento del contrato, más IVA.

b) Cuota de Procesamiento y Criopreservación según corresponda su monto más IVA al momento la que deberá ser completada antes de entregar la muestra al laboratorio. La misma incluye en todos los casos la cuota del primer año de almacenamiento.

c) La cuota anual de almacenamiento, y que deberá ser cubierta dentro de los siguientes 30 (treinta) días a la fecha del aniversario en que la Muestra ha sido criopreservada y que el Prestador tenga registrada. Pasado el lapso establecido se cobrará un interés del 0,5% mensual hasta su efectivo pago. El pago de la cuota anual deberá ser realizado en el Banco Supervielle Cta. 043-38036-001, indicando que la cuenta pertenece a **Banco de Células Madre del Interior S.R.L.** .

d) En caso de obtenerse resultados positivos en las pruebas serológicas de Banco de Sangre y no proporcionar el Prestatario informes confirmatorios adecuados dentro de los 20 (veinte) días de informada la positividad tal como se establece en el punto 7 (iii) el Prestatario expresamente autoriza a que dichas pruebas confirmatorias sean llevadas a cabo por el Laboratorio que el Prestador designe y se

compromete a abonar el importe que resulte de realizar tales exámenes.

10. (iv) COSTOS

10. (v).- Los importes se facturarán en Pesos, a la cotización del Dólar Estadounidense del día en que se efectúe el pago. El importe de la cuota de Inscripción NO es reembolsable bajo ningún concepto. Los honorarios y gastos por el traslado de la muestra desde el Laboratorio de Banco de Células Madre del Interior S.R.L. al lugar y con la finalidad que el Prestatario disponga correrán por cuenta del mismo.

10. (vi). En caso de que la muestra de sangre de cordón umbilical no llegue en condiciones adecuadas al Laboratorio por problemas inherentes al proceso de recolección y/o traslado, y no se haya producido ningún paso del procesamiento, se reintegrará la totalidad del pago realizado con anterioridad, descontando la cuota de inscripción, dado que no podrán realizarse el procesamiento ni la criopreservación de la misma.

10. (vii).- En caso que la Muestra haya ingresado a la etapa de procesamiento y se detecte falta de viabilidad de las células recolectadas se suspenderá el procesamiento y la criopreservación y se reintegrarán al Prestatario el valor de del procesamiento y la criopreservación. Dicho importe resulta de la devolución de la totalidad del cargo por el almacenamiento durante el primer año, de la devolución de la totalidad del cargo por criopreservación y de la devolución de la parte del cargo de procesamiento que no se ha llevado a cabo. En los planes de almacenamiento a diez o veinte años la devolución por falta de procesamiento y criopreservación será de la totalidad del importe abonado en concepto de almacenamiento. No se efectuará devolución alguna si la muestra es retirada por voluntad del prestatario, por cualquier motivo, antes de que expire el plazo establecido.

10. (viii).- El Prestador se reserva el derecho de aplicar el índide al consumidor que publica el INDEC.

DECIMOPRIMERO: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes de este contrato no podrán comunicar a persona física o jurídica alguna -sea ésta pública o privada- la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que estuviera autorizado expresamente.-

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en rigor aún después del vencimiento del contrato entre las partes.

DÉCIMOSEGUNDO: DE LA FUERZA MAYOR:

Las Partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones cuando ello resultara imposible por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas (por ejemplo Desastres Naturales, etc), en los términos del artículo 513 y 514 del Código Civil. A tal fin, la parte incumplidora deberá notificar fehacientemente a la otra acerca del hecho que justifica su invocación dentro de los cinco (5) días de conocido el mismo, informando su duración, extensión y consecuencias, y acompañando la documentación que acredite el hecho denunciado. En caso que las consecuencias derivadas del caso fortuito o de la fuerza mayor fueran subsanables, los términos de la presente regirán nuevamente con todos sus efectos una vez desaparecidas las causas invocadas.

Para el caso de que la pérdida total o deterioro de la muestra fuese imputable al Prestador, el Prestatario podrá solicitar la restitución de la totalidad de las sumas entregadas, más otro importe igual en concepto de indemnización total por los daños y perjuicios ocasionados. Dicho importe indemnizatorio es comprensivo de todos los daños ocasionados (moral, material, psicológico, etc.), no pudiendo reclamarse un valor mayor al que se ha pactado en este acuerdo.

DECIMOTERCERO: DE LA COMPETENCIA - DE LOS DOMICILIOS

11. (i).- Para cualquier cuestión que se suscite entre las partes en torno a la aplicación y/o interpretación del presente contrato, las partes voluntaria e irrevocablemente pactan la competencia de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, con exclusión de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, incluso el Federal.

11. (ii).- El presente contrato constituye el acuerdo final de las partes respecto de los temas incluidos en él, quedando en consecuencia cualquier otro documento que se oponga al presente y de fecha anterior, sin ningún efecto. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente deberá efectuarse, en todos los casos, por escrito, mediante documento debidamente firmado por las partes y/o sus representantes legalmente facultados al efecto.

11. (iii).- A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los fijados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, y que subsistirán a todos sus efectos hasta que fueren modificados en forma expresa y notificada dicha modificación a la otra parte por medio fehaciente.

Conformes las partes, previa lectura y ratificación, firman el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Manifestamos que a la firma del presente contrato se nos ha entregado la siguiente documentación:

1. CONTRATO DE ADHESIÓN
2. KIT DE RECOLECCIÓN
3. COPIA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE RECOLECCIÓN

4. FACTURA/RECIBO ORIGINAL DEL SERVICIO CONTRATADO

Lugar y Fecha: Rosario, viernes, 22 de junio de 2012

Firma de la Madre del niño por nacer:

Aclaración:
Documento:
Domicilio:
Teléfono:

Firma del Padre del niño por nacer:

Aclaración:
Documento:
Domicilio:
Teléfono:

Por **Banco de Células Madre del Interior S.R.L.:**

Firma:

Maria Pilar San Martin

(Apoderado)